



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N°185-DP-2010**

**DESCRIPCION SINTÉTICA:** RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,  
ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

Que ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche presentaron nota los Sres. María Lucrecia Ranzini y Norberto Rodríguez;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en la nota manifiestan que en representación de las organizaciones sociales nucleadas por el derecho a la tierra y vivienda digna, solicitan intervención de esta Defensoría a fin de analizar las causales de la demora en la implementación de la Ley Provincial N° 3396 y el Convenio firmado al respecto entre el Municipio y el gobierno de la Provincia de Río Negro.

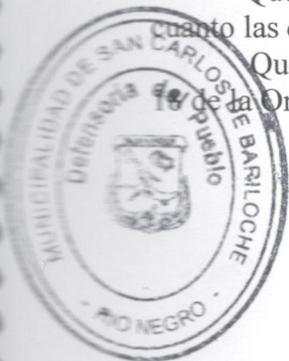
Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que los denunciantes describen una situación que afecta a la ciudadanía de San Carlos de Bariloche, que se vería privada de acceder a lo que ellos consideran como *“instrumento económico, rápido, eficiente y accesible, en comparación con otros mecanismos de regularización dominial”*, por una omisión y/o demora por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, que a pesar de haber emitido la Resolución 3604-2009 no ha implementado debidamente la ley 3396 ni ha cumplido con el Convenio que forma parte de la Resolución mencionada.

Que es intención de esta Defensoría investigar todos los hechos donde los ciudadanos consideren afectados sus derechos por actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal -a excepción de los casos donde surge palmariamente lo contrario- y más aún cuando en temas como el presente, en donde se involucran intereses y beneficios importantes para toda la ciudadanía.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada y determinar las razones por las cuales se ha demorado u omitido la implementación ya descripta.

Que corresponde tener por presentados a la Sra. Ranzini y al Sr. Rodríguez por cuanto las demás firmas son ilegibles y no se encuentran aclaradas.

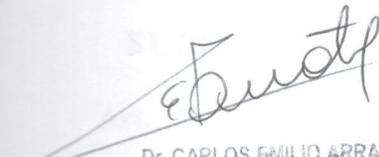
Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y Ordenanza 1749-CM 07.



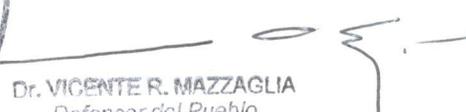
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE:**

- 1º) AVOCARSE a la problemática planteada por los Sres. María Lucrecia Ranzini y Norberto Rodríguez a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 11 de Junio de 2010.
- 2º) Iniciar la investigación correspondiente.
- 3º) Comuníquese la presente resolución a los interesados.
- 4º) Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 6º) Tómese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

**San Carlos Bariloche,** 30 de Junio de 2010

  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche